C.A. de Santiago

Santiago, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Al folio 11, téngase presente.

Vistos y teniendo, además, presente:

Lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 77 bis de la Ley N° 16.744, se **confirma** la resolución apelada de cinco de octubre de dos mil veinte, dictada por el Segundo Juzgado del Trabajo de Santiago, en causa RIT O -6044-2020.

Acordado con el voto en contra del abogado integrante señor Eduardo Jequier Lehuedé quien fue de opinión de revocar la resolución recurrida teniendo en consideración que el sistema de justicia administrativa se construye a partir del principio de legalidad y de control jurisdiccional de los actos de la Administración del Estado consagrado en el artículo 38 inciso 2° de la Constitución Política de la República y, en el marco legal que aquí concierne, en el artículo 420 letra e) del Código del Trabajo, de manera que en este entendido la referencia que hace el artículo 77 bis antes citado a la expresión "*sin ulterior recurso*" debe ser entendida en el contexto de los remedios administrativos que contempla la Ley N° 19.880.

Regístrese y comuníquese.

N°Laboral - Cobranza-2032-2020.

TOMAS GUILLERMO GRAY GARIAZZO
MINISTRO
Fecha: 26/03/2021 12:19:33

RAFAEL LEONIDAS ANDRADE DIAZ
MINISTRO(S)
Fecha: 26/03/2021 12:45:14

EDUARDO TEODORO JEQUIER LEHUEDE
ABOGADO
Fecha: 26/03/2021 15:23:26

HLLYJXJSJK

Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Tomas Gray G., Ministro Suplente Rafael Andrade D. y Abogado Integrante Eduardo Jequier L. Santiago, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

HLLYJXJSJK

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl